



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2020-MDY

Puerto Callao, 02 OCT. 2020

VISTO: El Trámite Externo N° 07302-2020 adjunta la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el 03 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 03.09.2020, el señor **LEONARDO MURAYARI ZEVALLOS** identificado con DNI N° 44470006 casado con la señora **ALEYDA FASABI GUERRA** identificada con DNI N° 00122858, ambos con domicilio actual en el Jr. Iparia Mz 162 Lote 03-Yarinacocha-Coronel Portillo-Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 24 de febrero del año 2018 en la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo - Yarinacocha; para lo cual adjuntan a la referida solicitud los documentos exigidos en el TUPA;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 248-2020-MDY de fecha 15.09.2020, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día miércoles 30 de setiembre del 2020 a las diez horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución acotada;

Que, durante el desarrollo de la audiencia, los administrados manifestaron su deseo de **NO SEPARARSE** y continuar con la relación matrimonial, desistiéndose del proceso de separación convencional y divorcio ulterior; procediendo a la firma del acta correspondiente;

Que, si bien es cierto la Ley N° 29227 – Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento D.S N° 009-2008-JUS no ha considerado el desistimiento en la norma especial, la administración no puede dejar de adoptar acciones ante la voluntad expresa de los cónyuges de renunciar al procedimiento de separación convencional; al producirse la expresión de voluntad de los cónyuges, a fin de no continuar con el procedimiento y de dejar sin efecto su decisión inicial de separarse, es obligación de la administración de tener en cuenta la voluntad de las partes y pronunciarse dentro de sus facultades;

Que, en el caso de las Municipalidades, el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, regulada bajo los alcances de la Ley N° 29227 y su Reglamento, constituye uno de los procedimientos contemplados en el TUPA institucional, con las facultades otorgadas por Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, emitida por el Ministerio de Justicia de la República del Perú; siendo así, es pertinente aplicar, de conformidad con la materia, las normas que regulan los procedimientos administrativos de las entidades públicas, es decir la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo N° 189° de la Ley N° 27444, señala en sus numerales 189.4 y 189.5 que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. De igual forma puede realizarse en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final; del mismo modo, los numerales 189.1 y 189.6 de la ley acotada, señalan que el desistimiento del procedimiento, importará la **CULMINACIÓN** del mismo, siendo que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará **CONCLUIDO** el procedimiento, salvo que se perjudique intereses de terceros;

Qué lo establecido en el Art. 12° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





“Año de la Universalización de la Salud”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los cónyuges **LEONARDO MURAYARI ZEVALLOS** y la señora **ALEYDA FASABI GUERRA**; a través del Trámite Externo N° 07302-2020 de fecha 03.09.2020, por **DESISTIMIENTO** de ambas partes.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR el **ARCHIVAMIENTO** definitivo del Expediente de Trámite Externo N° 07302-2020 de fecha 03.09.2020 presentado por los señores **LEONARDO MURAYARI ZEVALLOS** y **ALEYDA FASABI GUERRA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. Feily Díaz Chola
ALCALDESA





ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En Puerto Callao, siendo las 10 horas del día miércoles 30 de setiembre del 2020, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Distrital De Yarinacocha, ubicado en el Palacio Municipal sito en el JR. 2 de mayo N° 277, segundo piso (Gerencia De Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **cónyuges**, el señor **LEONARDO MURAYARI ZEVALLOS** identificado con DNI N° 44470006 casado con la señora **ALEYDA FASABI GUERRA** identificada con DNI N° 00122858, ambos con domicilio en Jr. Iparía Mz 162 Lote 03 – Yarinacocha-Coronel Portillo-Ucayali; por ante El Abg. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDY, da inicio a la Audiencia Única De Separación Convencional tramitada por los **solicitantes** mediante el Trámite Externo N° 07302-2020.

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalados en la Resolución de Alcaldía N° 248-2020-MDY de fecha 15 de setiembre del presente año, presentando todos los requisitos señalados en el tupa de la entidad edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Su Respectivo Reglamento. =====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En este Acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, procede a preguntar a los solicitantes si se ratifican en su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

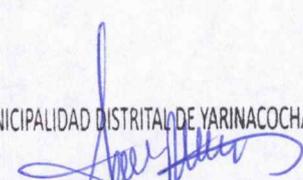
1. El señor **LEONARDO MURAYARI ZEVALLOS** manifestó **SU VOLUNTAD DE NO SEPARARSE**, deseando mantener su relación matrimonial. =====
2. La señora **ALEYDA FASABI GUERRA**, manifestó **SU VOLUNTAD DE NO SEPARARSE**, deseando mantener su relación matrimonial. =====
3. **DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.**-El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, ABOG. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA, **DECLARA** que en el plazo de ley, se expida la Resolución de Desistimiento de Separación Convencional. =====

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO E IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. =====


LEONARDO MURAYARI ZEVALLOS
DNI N° 44470006


ALEYDA FASABI GUERRA
DNI N° 00122858

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha


Abg. JAMES I. PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica